

**PERÍODO PARLAMENTARIO**  
**2011**  
**ORDEN DEL DÍA N° 153**

**COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA  
REVISORA DE CUENTAS**

**Impreso el día 13 de febrero de 2012**

Término del artículo 113: 24 de febrero de 2012

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre la gestión de juicios y de sumarios por infracciones en el ámbito de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), Servicio Jurídico, Departamento de Asuntos Judiciales, y otras cuestiones conexas.

1. (5.940-D.-2011.)
2. (84-O.V.-2007.)

**I. Dictamen de mayoría.  
II. Dictamen de minoría.**

**I**

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-84/07, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 57/07 referente a una auditoría de gestión sobre la Dirección Nacional de Migraciones, Servicio Jurídico, Departamento de Asuntos Judiciales; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de a) regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de Nación en su examen sobre la gestión de juicios y de sumarios por infracciones en el ámbito de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM),

Servicio Jurídico, Departamento de Asuntos Judiciales y b) determinar y efectivizar las responsabilidades que pudiesen haber emergido de las aludidas situaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.*

**II**

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-84/07, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 57/07 referente a una auditoría de gestión sobre la Dirección Nacional de Migraciones, Servicio Jurídico, Departamento de Asuntos Judiciales, y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre la gestión de

juicios y de sumarios por infracciones en el ámbito de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), Servicio Jurídico, Departamento de Asuntos Judiciales.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

*Nicolás A. Fernández.*

## FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó una auditoría de la gestión del Servicio Jurídico, Departamento de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), gestión de juicios y de sumarios por infracciones.

Las tareas de campo se desarrollaron del 25 de julio al 11 de noviembre de 2005.

Los auditores manifiestan que del análisis efectuado por el organismo auditado surgen comentarios que fueron considerados en las respectivas observaciones del informe.

El órgano de control expone los siguientes comentarios y observaciones:

1. El sector no cuenta con un manual de procedimientos que comprenda todas las responsabilidades que tiene asignadas. La AGN señala que existen algunos instructivos específicos relacionados con la gestión de juicios.

2. El Departamento de Asuntos Judiciales no posee un registro único con información completa, actualizada y confiable de las actuaciones que se gestionan en su ámbito y que involucre todas las tramitaciones desde el acta de infracción hasta la finalización del trámite.

3. La AGN observa que, no obstante el criterio aleatorio utilizado para la asignación de causas a los abogados (último dígito del expediente administrativo y materia), se verifica una notoria desproporción en el número de causas asignadas a cada uno de los abogados integrantes del sector.

4. Se verificaron demoras en la iniciación de la demanda. En este sentido se constató en 44 de las causas seleccionadas (81 %) una demora importante entre la resolución que ordena el inicio de la ejecución y la interposición de la demanda judicial. En promedio, la demora es de 556 días. Merece destacarse el caso "DNM c/Martínez Sergio y otros s/elec. fiscal" (expediente 23.528/00, \$ 100.000), en el cual la demora fue de 1.090 días.

5. La instrucción, efectuada mediante memorando 557/04 DAJ, que les impide a los abogados del área

notificarse y retirar copias de las excepciones opuestas por el ejecutado para contestarlas dentro de los cinco días atenta contra la celeridad que requiere el trámite de las ejecuciones fiscales. En efecto, tratándose de juicios ejecutivos, cuyos procesos se caracterizan por ser expeditivos y estar orientados a que el acreedor recupere con celeridad su crédito, una instrucción de esta naturaleza provoca la dilatación del trámite del juicio y resulta contraria a una gestión judicial eficiente.

La circunstancia, manifestada por el auditado en su descargo, respecto de la integración del plantel de profesionales del departamento (en su mayoría contratados, sin firma y que registran ausencias y enfermedades) no puede justificar de manera permanente una instrucción como la descrita en el párrafo precedente.

6. No consta la realización de actividades de supervisión por parte del jefe del departamento y el coordinador de gestión judicial sobre el trámite de los juicios, no obstante normativa expresa al respecto.

7. No consta que se hayan solicitado medidas cautelares en 25 casos de la muestra (48 %) ni tampoco que se haya activado la traba de las mismas (44 casos, 84,5 %).

8. De la información suministrada por el auditado, surge la existencia de 362 juicios (18,1 % del total de la cartera), correspondientes a amparos por mora de la administración. Los mencionados procesos se originan en la demora de la administración en resolver reclamos administrativos, y persiguen exclusivamente el dictado de un acto expreso por parte de la misma.

9. Las sumas percibidas durante el período 2003-2005 (2003: \$ 20.147,30; 2004: \$ 11.479,00 y 2005: \$ 88.735,00) en concepto de cobro judicial de multas resultan exiguas, habida cuenta la extensión del período considerado y los saldos a ejecutar en los juicios.

10. Se verificó que no existe en el área planificación anual aprobada que indique las metas a ser alcanzadas respecto de la cartera de juicios.

11. Observaciones particulares en algunos de los expedientes auditados:

a) Expediente 22.149/00, "DNM c/Malaysian Airlines s/ejecución fiscal", Juzgado Contencioso Administrativo Federal 10, Secretaría 20. De las constancias obrantes en la carpeta, no surge que el total de lo depositado por la demandada el 13/12/2000 (\$ 43.096,15) en concepto de ejecución fiscal de la multa oportunamente aplicada haya sido percibido o transferido a una cuenta de la DNM, ni tampoco si el monto depositado se correspondió con lo efectivamente adeudado.

b) Expediente 146.325/02, "DNM c/Dinar S.A s/ejecución fiscal", Juzgado Contencioso Administrativo Federal 12, Secretaría 24. El 23/6/2003, la ejecutada solicitó la caducidad de instancia atento a que la DNM no impulsó el procedimiento desde el 24/2/03. Contestado el traslado, se dictó sentencia declarando la caducidad,

con costas. Apelado por la DNM, la cámara revocó el fallo, con costas en el orden causado. La AGN señala que no constan elementos que acrediten que la DNM haya efectuado una nueva presentación en el juicio de ejecución con posterioridad al 27/6/2003, lo que genera el riesgo de que la ejecutada solicite una nueva caducidad de instancia. El monto de la ejecución fiscal asciende a \$ 371.544,89 más \$ 70.000 para responder a intereses y costas.

c) Expediente 12.209/05, “DNM c/Gutierrez, José Miguel”, Juzgado Contencioso Administrativo Federal 7, Secretaría 14. Se verificó una demora de casi 2 años entre la disposición que impone la multa y su notificación.

d) Expediente 42.684/98, “DNM c/ Chen Su Lin y Yang Saul Shu”, Juzgado Contencioso Administrativo Federal 7, Secretaría 14. Se observa una injustificada demora en la gestión del auditado. El monto de la ejecución fiscal asciende a \$ 135.000. La intimación de pago a la ejecutada es por el monto referido con más \$ 13.500 para responder a intereses y costas. La demanda se inicia en diciembre de 1998, habiéndose dictado sentencia el 12 de abril de 2000. En agosto de 2001 se solicita inhabilitación general de bienes contra los ejecutados. No obstante, transcurridos casi cuatro años (al 31/8/2005) no consta su diligenciamiento.

e) Expediente 518/99, “Unión del Personal Civil de la Nación c/Estado nacional, Ministerio del Interior, Subsecretaría de Población, Dirección Nacional de Migraciones s/ejecución fiscal de cuota sindical”. El auditado ejerció una defensa ineficiente en el pleito, toda vez que no utilizó correctamente las herramientas procesales a su alcance. Esto originó que una deuda de \$ 28.500 se convirtiera en una condena para la DNM de \$ 109.804,32. La UPCN inició un juicio ejecutivo por un monto de \$ 28.500 por el cobro de aportes sindicales adeudados. La DNM contesta traslado oponiendo excepción de inhabilitación de título respecto del certificado de deuda acompañado por la actora. No negó la deuda, por lo que quedó consentida, y opuso esa excepción, atacando las formas del título ejecutivo. La normativa procesal establece (artículo 544 CPCCN) que estas excepciones son inadmisibles si no se ha negado la existencia de la deuda, lo cual ha sido recogido previamente por la jurisprudencia. El 3/5/99 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda en la que el juez entendió que para que proceda la excepción de inhabilitación de título previamente se tendría que haber negado la deuda. Luego de sucesivas impugnaciones a los intereses aplicados en las liquidaciones practicadas, el 12/7/01 se notifica la liquidación que asciende a la suma de \$ 109.804,32. No hay constancias de que se haya iniciado el expediente de consolidación de la deuda

f) Expediente 181.146/02, “Varig S.A. c/D.N.M. s/ disposición 10.589/02”. Tramita un recurso directo planteado por la empresa Varig S.A. contra la dispo-

sición 10.589/02, que le aplicara una multa (\$ 3.276,30) motivada en el ingreso al país de un nacional brasileño sin su correspondiente permiso de ingreso. La sentencia de cámara, de fecha 26/7/03, hace lugar al recurso y revoca la disposición aludida. Sin perjuicio de tratarse de un juicio de monto no significativo, se observa un accionar negligente del servicio jurídico de la DNM. Con fecha 9/10/2003 la DNM plantea recurso extraordinario contra la sentencia aludida. No obstante, desde esa fecha no impulsa el procedimiento, lo que motivó que el 1/6/2004 la actora solicite la caducidad de instancia, la cual es decretada el 21/09/04, imponiéndose las costas al Estado. Transcurridos dos meses desde la solicitud de caducidad, la DNM desiste del recurso extraordinario intentado.

#### 12. Carpetas de antecedentes judiciales:

– No consta la realización de inventarios de las carpetas que contienen documentación respaldatoria de los juicios. Se observan falencias en el archivo y gestión de las carpetas de antecedentes judiciales.

– No fueron entregadas a esta auditoría dos carpetas, respecto de las cuales el auditado informa que no fueron halladas en el Departamento de Asuntos Judiciales y no pudieron obtener en tiempo copias de los expedientes judiciales.

– En cuatro carpetas relevadas, se ha detectado el incumplimiento de plazos procesales.

– Existen carpetas cuyo contenido se encuentra desordenado y cincuenta de ellas con foliatura incompleta. No todos los escritos presentados tienen el sello correspondiente que acredite su presentación en los juzgados.

– Se ha verificado un inadecuado resguardo de los antecedentes documentales, observándose carpetas en el piso y sobre los muebles o dentro de armarios sin llave e incluso sin puertas.

– La información de la base de datos existente no coincide con el contenido de las carpetas internas y con el estado real de los juicios.

El organismo auditor señala que para la elaboración del informe se tuvo en consideración el descargo producido por el auditado en aquellos casos en los que se consideró pertinente.

En atención a las observaciones realizadas, el órgano de control formuló recomendaciones al organismo auditado, entre las cuales recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades pertinente respecto del extravío de documentación informado, así como también del incumplimiento de los plazos y de la normativa procesal constatados.

La AGN concluye que del examen realizado se ha podido constatar que la gestión del Departamento de Asuntos Judiciales en los procedimientos administrativos y judiciales a su cargo adolece de falta de



planificación, normativa interna y personal idóneo suficiente, defectos éstos que se traducen en extravíos de documentación, defectos en la confección de actas de infracción, demoras en el trámite de las ejecuciones fiscales a su cargo, así como inoportuna traba y diligenciamiento de medidas cautelares en el marco de las mismas. Asimismo, se evidencian demoras en la gestión de cobro de los créditos, y falta de impulso procesal de las causas a su cargo. Por su parte, los

registros y sistemas informáticos utilizados no son completos y no se encuentran actualizados.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.940-D.-2011 y 84-O.V.-2007.

